

Expediente 2023-00202-00

Filiación (Investigación)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro de las presentes diligencias, se reconoce suficiente personería para actuar a la Doctora CAROLINA CARDENAS BARAHONA, en representación de MARIA EDELMIRA GOMEZ DE ZULUAGA Y GUSTAVO ADOLFO ZULUAGA GOMEZ.

A su vez se le reconoce personería para actuar a la dra. CLAUDIA MILENA OCHOA SOLARTE, en representación de HERNANDO ZULUAGA GOMEZ Y YOLANDA ZULUAGA GOMEZ, como apoderada principal y como SUSTITUTA a la Dra. CAROLINA CARDENAS BARAHONA, en los mismos términos del poder conferido.

Por lo anterior y de acuerdo a lo previsto en el Artículo 301 del CGP, se dispone tener a los integrantes del extremo pasivo, señores MARIA EDELMIRA GOMEZ DE ZULUAGA, GUSTAVO ADOLFO ZULUAGA GOMEZ, HERNANDO ZULUAGA GOMEZ Y YOLANDA ZULUAGA GOMEZ, notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, notificación que queda surtida a partir del día siguiente a la notificación que por estado se haga.

Conforme a lo anterior, se dispone el envío del expediente a los correos electrónicos cmos635@hotmail.com, y caocaba@yahoo.es, lo que se hará por medio del centro de servicios judiciales.

En su oportunidad se dará trámite a la contestación de demanda allegada por la apoderado judicial de la parte pasiva.

Por otra parte, por medio del centro de servicios, se ordena la elaboración del acta de notificación respectiva, del auto admisorio de la demanda, al designado curador ad-litem de los herederos **indeterminados** del causante, así mismo se le remitirá el expediente digital para se surta el respectivo traslado.

Finalmente, respecto a las cautelas solicitadas, se requiere a la parte actora, para que, en primer lugar, proceda a aclarar las mismas, bajo el entendido que, nos encontramos ante un asunto de carácter declarativo, donde procede en este tipo de asuntos, las medidas anunciadas, en el Artículo 590 del CGP, y en segundo término, debe allegar en debida forma, la póliza judicial, atendiendo que, se observa que, no se

encuentran integradas en la póliza anexa, todas las partes del proceso, no se indico la cedula de los asegurados, nombre completos, direcciones, y demás condiciones a que alude el Artículo 1047 del Código del Comercio como lo son:

Artículo 1047. Condiciones de la póliza

La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato:

- 1) La razón o denominación social del asegurador.*
- 2) El nombre del tomador*
- 3) Los nombres del asegurado y del beneficiario o la forma de identificarlos, si fueren distintos del tomador.*
- 4) La calidad en que actúe el tomador del seguro;*
- 5) La identificación precisa de la cosa o persona con respecto a las cuales se contrata el seguro*
- 6) La vigencia del contrato, con indicación de las fechas y horas de iniciación y vencimiento, o el modo de determinar unas y otras*
- 7) La suma aseguradora o el modo de precizarla*
- 8) La prima o el modo de calcularla y la forma de su pago*
- 9) Los riesgos que el asegurador toma su cargo*
- 10) La fecha en que se extiende y la firma del asegurador*
- 11) Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes.*

Así las cosas, deberá la parte interesada no solo aclarar la cautela, también deberá allegar una nueva póliza con las indicaciones dadas.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d900c2d3fe7a0efdb5d820e197a10c053ab571d6bc700e7152c509392be1cc51**

Documento generado en 26/01/2024 07:06:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>